

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., agosto 31 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00748-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Maife Seguros Generales de Colombia S.A.** contra **Carlos Francisco Niño Prado y Karina Oviedo Jiménez** por las consecutivas obligaciones:

1. \$4.991.852,00, por concepto de cuatro (4) cánones de arrendamiento de marzo a junio de 2020, cada uno por valor de \$1.247.963,00 contenidos en el contrato de arrendamiento de inmueble para vivienda urbana y la certificación aportada vista a folios 8 a 18 (archivo 002).
2. \$805.172,00, por concepto de cuatro (4) cuotas de administración de marzo a junio de 2020, cada una por valor de \$201.293,00 contenidos en el contrato de arrendamiento de inmueble para vivienda urbana y la certificación aportada vista a folios 8 a 18 (archivo 002).

Se niega librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, toda vez que: i) la subrogación no varía la naturaleza civil del contrato; y ii) por disposición expresa de la regla 4º del artículo 1617 del Código Civil, las rentas, cánones y pensiones periódicas atrasadas no producen intereses.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería a (la) Dr. (a) **Paula Andrea Cordoba** como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

AFR

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c239d1af64c7f19d7943f5e158c284de56d654d67436ea2bcd0a2a4fffa28bf
Documento generado en 31/08/2021 03:28:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**